Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido formulado en los escritos de fs. 885/889 y 890/894 vta. para que se deje sin efecto la providencia de fs. 871 y se declare la inconstitucionalidad de la ley 26.993, no resulta admisible, en tanto lo solicitado en la presentación, que a través de aquel proveído se ordenó desglosar y devolver al presentante de conformidad con lo previsto en los arts. 280 y 484 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, excede los términos de la instancia abierta mediante el recurso extraordinario y, tal como se indicó oportunamente, se encontraba cerrado el debate y la causa se hallaba sometida al pronunciamiento del Tribunal.

Por ello, se desestiman los planteos formulados a fs. 885/889 y 890/894 vta. Notifíquese, cúmplase con lo dispuesto a fs. 871 y estése a lo resuelto a fs. 879.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Recursos de reposición interpuestos por la **Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, actora en autos**, representada por el **Dr. Aníbal Norberto Piaggio.**